



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN  
Septiembre, dos de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200042300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NAVITRANS S.A.
DEMANDADOS	CONSTRUEQUIPOS ANA S.A.S. Y OTRA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá adecuar el poder, demanda, hechos y pretensiones, con el nombre correcto de la sociedad demandada, conforme se indicó en el pagaré objeto de cobro ejecutivo y como aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado como anexo de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA INÉS CARDÓN MAZO**  
**JUEZ**

**MN**